

Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Título habilitante
- Artículo 3. Requisitos del solicitante
- Artículo 4. Procedimiento
- Artículo 5. Contenido y plazo
- Artículo 6. Naturaleza jurídica
- Artículo 7. Extinción
- Artículo 8. Temporalidad
- Artículo 9. Emplazamientos
- Artículo 10. Forma de ejercicio de la actividad
- Artículo 11. Derechos del titular
- Artículo 12. Obligaciones del titular

TÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 13. Inspección
- Artículo 14. Infracciones
- Artículo 15. Clasificación de las infracciones
- Artículo 16. Sanciones
- Artículo 17. Graduación de las sanciones
- Artículo 18. Suspensión temporal
- Artículo 19. Responsabilidad
- Artículo 20. Competencia y procedimiento

Disposición Final

TÍTULO PRELIMINAR

Todo ordenamiento se encuentra permanentemente sometido a la necesidad de responder a las constantes variaciones que experimenta la realidad social a cuya regulación se orienta. En este sentido, la normativa municipal, en cuanto tiene por objeto la ordenación de actividades que emanan de forma directa, inmediata, de la vida de la comunidad, está especialmente sujeta a esta necesidad de cambio.

Una de las actividades novedosas que han aparecido en nuestro municipio es la prensa gratuita repartida directamente en las vías y espacio públicos. La respuesta a la necesidad de regular de forma ordenada y racional dicha actividad es la presente Ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este municipio por los artículos 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), siendo por otra parte la ordenación del uso de las vías públicas y otros espacios de dominio y uso público una competencia indiscutible de los municipios, de acuerdo con los artículos 79 y siguientes LBRL y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales:

- * Por una parte, la consideración de que en la actividad regulada están implicados la libertad de expresión y el derecho fundamental a la información, reconocidos en la Constitución española. Por ello, ha de ser acogida y amparada sin perjuicio de su necesaria regulación.

- * Por otra parte, la insoslayable necesidad de garantizar la salvaguarda del interés público local, manifestado, entre otros aspectos, en el libre tránsito peatonal y rodado (que, no puede olvidarse, constituye el uso común general y preferente de las vías públicas), en la tranquilidad pública y la pacífica convivencia, y en la limpieza y el control de las emisiones sonoras en aras de la preservación de un medio ambiente urbano adecuado. Objetivos a los que se orienta la presente norma, que busca el máximo equilibrio entre ambos principios.

La presente Ordenanza viene a dar respuesta a la anterior exigencia de ordenación jurídica mediante el establecimiento de una regulación breve, en la que se contienen unas condiciones mínimas, jurídicas y técnicas, huyendo de una regulación excesivamente detallada que pueda introducir elementos de rigidez a la hora de afrontar el futuro de esta actividad.

TÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO

Art.1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de distribución de prensa gratuita en la vía pública.

A tales efectos se entiende por distribución de prensa la entrega de publicaciones periódicas que contengan información de contenido general o especializado aun cuando contenga también anuncios publicitarios.

Las publicaciones que únicamente se refieran a publicidad se regirán por la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior.

Art. 2. Título habilitante.

La actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública requerirá en todo caso la previa obtención de licencia municipal, título que habilitará para su ejercicio en las condiciones fijadas en la misma y en la presente Ordenanza.

Art. 3. Requisitos del solicitante.

Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares de la publicación, con plena capacidad jurídica y de obrar y constituidas conforme a derecho.

Art. 4. Procedimiento.

1. La solicitud de autorización se efectuará mediante instancia formulada y presentada en los términos legalmente establecidos.

2. A la instancia se acompañarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, así como memoria justificativa de la actividad y de las condiciones en que pretende ejercerse, especificando los emplazamientos concretos que se solicitan.

Asimismo deberán aportar con la instancia un Seguro de Responsabilidad Civil para responder por el ejercicio de la actividad por una cuantía de 200.000 euros.

3. La licencia se otorgará por resolución de la Concejalía de Industria y Aperturas.

Art. 5. Contenido y plazo.

1. La licencia identificará al titular y expresará las condiciones del ejercicio de la actividad y los emplazamientos autorizados.

2. El plazo de validez de la licencia coincidirá con el año natural, pudiendo ser prorrogado de forma expresa a solicitud del interesado.

Art. 6. Naturaleza jurídica.

1. La licencia para el ejercicio de esta actividad se refiere exclusivamente al aprovechamiento de la vía pública u otros terrenos de dominio y uso público, y se entenderá en todo caso sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otras Administraciones competentes.

2. La licencia se entenderá sin perjuicio de tercero y tendrá carácter discrecional y a precario, pudiendo ser revocada en todo momento por razones de interés público sin derecho a indemnización alguna. Por las mismas razones podrá establecerse el cambio de emplazamiento o de condiciones o la suspensión temporal.

3. La licencia es personal e intransferible.

Art. 7. Extinción.

1. La licencia se extingue por las siguientes causas:

- Expiración de su plazo de validez, salvo prórroga.
- Renuncia del titular.
- Cese en la actividad durante un período superior a dos meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
- Revocación por desaparición de las circunstancias que justificaron su otorgamiento o aparición de otras sobrevenidas que habrían determinado su denegación, o por la concurrencia de causas de interés público.
- Resolución por incumplimiento de las condiciones a que la licencia está sujeta, entre ellas el respeto a los emplazamientos fijados y a su número y las restantes obligaciones contempladas en el artículo 12.
- Resolución por traspaso o cesión de la licencia.

2. Extinguida la licencia por cualquier causa, deberá cesarse de inmediato en la actividad, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna.

Art. 8. Temporalidad.

La actividad podrá realizarse de lunes a viernes, excepto festivos de ámbito nacional, y en horario de 7.00 a 11.00 horas.

Art. 9. Emplazamientos.

A) Las instalaciones deberán colocarse en el lugar exacto que se indiquen en la licencia, ubicándose en aceras cuyo ancho sea superior a 2,70 metros de ancho, plazas o espacios públicos peatonales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se entorpecerá el paso peatonal, ni circulación de vehículos.
- No se colocarán delante de monumentos Histórico-Artísticos.
- No se instalarán en dependencias Municipales.
- Se respetarán las salidas de público de las grandes superficies comerciales y locales de pública concurrencia.

B) Queda prohibido ejercer la actividad de reparto en:

- a) La calzada.
- b) En el interior de vehículos de transporte público.
- c) En lugares en que se obstaculice el acceso a edificios públicos o privados.
- d) En zonas donde se entorpezca la visibilidad del tráfico o incida en el buen uso de servicios o mobiliario urbano.

C) En cualquier caso se respetará en los emplazamientos elegidos una distancia mínima de 50 metros, medidos en recorrido peatonal, respecto a cualquier otro punto de actividad de venta de prensa diaria, bien desarrollada en quiosco o en bajo comercial, dedicado principalmente a esa actividad, iniciada con anterioridad a la autorización del emplazamiento.

Art. 10. Forma de ejercicio de la actividad.

1. El uso de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la autorización o por persona contratada, de acuerdo con la legislación laboral vigente. En este caso, los repartidores deberán llevar visible una tarjeta identificativa expedida por el titular de la autorización.

2. El suministro de los ejemplares de la publicación a los repartidores que realizan el reparto al público se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la carga y descarga.

3. Es reparto la entrega individualizada de los ejemplares de la publicación al público en general. El reparto se efectuará de forma manual en el punto fijado en la licencia, no pudiéndose alejar el repartidor más de cinco metros del mismo. En ningún caso se podrá realizar de forma ambulante.

4. No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballetes, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano, con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,70 metros de ancho, 0,7 metros de profundidad y 1,80 de altura, que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice el reparto.

5. No se anunciará el reparto a través de medios sonoros, ya sean artificiales (altavoces, amplificadores o cualquier otro aparato emisor) o la propia voz.

Art. 11. Derechos del titular.

1. La licencia confiere el derecho a efectuar la distribución de prensa en las condiciones establecidas en ella misma y las resultantes de la presente Ordenanza y del resto de la normativa aplicable.

2. Los repartidores podrán exhibir en su ropa y en los carritos publicidad de la propia publicación distribuida.

Art. 12. Obligaciones del titular.

1.- La actividad se realizará en las condiciones establecidas en la licencia y con observancia de las instrucciones que para su correcto desarrollo puedan dictar los agentes de policía local y los servicios de inspección de la Concejalía de Industria y Aperturas.

2.- Deberá realizarse la entrega por los repartidores acreditados en los puntos autorizados entendiéndose que se transgrede esta norma si el repartidor se desplaza en un radio de 5 metros del lugar fijado.

3. Los periódicos no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública. Todo repartidor o, en su caso, suministrador están obligados a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros desde el punto de distribución autorizado.

Asimismo deberán recoger y retirar para su eliminación en forma adecuada todo material de desecho o residuos, tales como envoltorios, papeles, flejes u otros.

El Ayuntamiento podrá reclamar al titular de la licencia el importe de los gastos que se originen por la limpieza como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

4. El titular deberá constituir fianza en la cuantía que se fije en cada caso en la licencia, atendiendo a las características y número de emplazamientos autorizados para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma.

5.- El titular de la licencia responderá de cualesquiera daños o perjuicios que se produzcan al Ayuntamiento o a terceros como consecuencia del ejercicio de la actividad; a dichos efectos, como se indica en el art.4.2, deberá aportar con la instancia un Seguro de Responsabilidad Civil para responder por el ejercicio de la actividad por una cuantía de 200.000 euros y por el tiempo de vigencia de la licencia.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 13.- Inspección.

Los agentes de la Policía Local y el Servicio de Inspección de la Concejalía de Industria y Aperturas desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Infracciones.

1.- Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2.- Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público local que proceda adoptar.

Art. 15.- Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

3.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) El reparto fuera del horario o de los días autorizados.

- b) El incumplimiento de la obligación de tener visible la tarjeta acreditativa de la identificación del repartidor.
- c) La exhibición por parte del repartidor de publicidad no alusiva al periódico cuya distribución se autorice.
- d) La venta o reparto gratuito de productos distintos del periódico cuya distribución gratuita se haya autorizado.
- e) El reparto de la prensa fuera del emplazamiento autorizado.
- f) Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.
- g) Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.
- h) Repartir prensa en forma ambulante o desde vehículos.
- i) El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.
- j) El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos o la no retirada del carrito autorizado, una vez terminado el reparto.
- k) No efectuar los trabajos de limpieza previstos en el art.12
- l) El incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Concejalía de Industria y Aperturas o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

4.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves que hayan causado firmeza en el plazo de un año.
- b) El reparto de la prensa sin la preceptiva licencia municipal.
- c) Llevar a cabo la ocupación de la vía pública de forma que se obstaculice el tránsito peatonal o rodado.

Art. 16.- Sanciones.

Sin perjuicio de la suspensión cautelar, cuando el interés general así lo aconseje, las faltas serán sancionadas de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, de la forma siguiente:

- 1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa desde 100 hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1500 euros. y/o suspensión de la licencia hasta seis meses.
- 3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1501 hasta 3000 euros y/o pérdida de la licencia.

Art. 17.- Graduación de las sanciones.

1.- La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

- a) La buena o mala fe del infractor.
- b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.
- c) La naturaleza de los daños causados.

2.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.
- b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.
- c) La reiteración.

3.- Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Art.18.- Suspensión Temporal.

Se podrá suspender temporalmente la instalación del carrito en algún punto de ubicación determinado con motivo de obras, o de celebración de eventos en la calle o por causas de interés general, previo aviso al titular de la autorización con la antelación máxima posible.

Art.19.- Responsabilidad.

De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización.

Art. 20.- Competencia y procedimiento.

- 1.- La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al Alcalde u órgano en quien delegue.
- 2.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 26 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto conforme al art.70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

- .- Aprobada por Pleno de 28/02/2008
- .- Publicada en BORM de 21/04/2008

